

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-12-0005-2024, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0023 de 14 de febrero de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, solicitada por la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con NIT. 900.689.885-3, para desarrollar en los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 008-1880, 008-4607, 008-7915, 008-11556, ubicados en la vereda El Venado, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. 200-03-50-01-0023 de 14 de febrero de 2024, a los correos electrónicos [carlos.garcia@guapa.com.co](mailto:carlos.garcia@guapa.com.co), [milena.garcia@guapa.com.co](mailto:milena.garcia@guapa.com.co) quedando surtida la notificación el día 14 de febrero de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Chigorodó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0023 de 14 de febrero de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación público en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. 200-03-50-01-0023 de 14 de febrero de 2024, por un término de diez (10) días hábiles a partir del día 15 de mayo de 2024.

*Handwritten mark*

## Resolución

**“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0541 del 15 de abril de 2024, se realizaron unos requerimientos y se ordenó la suspensión del trámite de aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 21 de febrero de 2024, y evaluó la información aportada por el usuario, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0252 de 1 de marzo de 2024, evidenciando lo siguiente:

#### 1. Conclusiones:

1. De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, uno de los requisitos para autorizar un aprovechamiento forestal único incluye la presentación de un **Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal**; este requisito es fundamental para la toma de decisiones, pues la solicitud está asociada al pasar de cobertura de potreros con árboles aislados y pastos limpios, para el establecimiento de un cultivo agrícola de piña (*Ananas comosus* (L.) Merr., 1917) en un área de 94,39 hectáreas libres de áreas de retiro hídrico en los predios denominados **LA ARGENTINA** identificado con M.I. 008-7915; PK 1722001000000200045, **EL BRASIL\_LA PLAYA\_BELLA VISTA**, identificados así:

**LA PLAYA:** M.I. 008-11556; PK 1722001000000200042. –  
**BELLA VISTA:** M.I. No. 008-1880; PK 1722001000000200040.  
**EL BRASIL:** M.I. 008-4607; PK 1722001000000200046,

Todos ubicados en la vereda **EL VENADO** corregimiento cabecera del municipio de Chigorodó departamento de Antioquia.

2. De acuerdo a análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0242-2024 de 29/02/2024 (Figura 1) se obtiene que el área solicitada a intervenir registra en el POT Categoría – Tipo Uso del Suelo de: Recuperación para la producción sostenible, y Suelo Suburbano; Por Categoría de Zonificación Forestal, presenta: AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras y AFPd-pr: Área Forestal Protectora-Productora Para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación. La cobertura del Suelo solicitada en intervención corresponde a Pastos limpios (en mayor proporción), y en menor cantidad corresponde a Mosaico de pastos y cultivos, es decir que estas áreas no corresponden a bosques naturales, en cambio sí pertenecen a paisajes modificados por la producción ganadera y agrícola de la zona, o a paisajes artificiales o antropizados, que son suelos que por su uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal, y los cuales pertenecen a áreas que no se traslapan con la Reserva Forestal del Pacífico (creadas por la Ley 2ª de 1959, y el Decreto 0111 de 1959).
3. Las áreas de interés del AFU se traslapan con áreas de importancia ambiental según la zonificación ambiental del POT de Chigorodó y el POMCA de Río León, pero que son áreas cuya cobertura del Suelo corresponde a Pastos limpios (en mayor proporción), y en menor cantidad corresponde a Mosaico de pastos y cultivos, es decir que estas áreas no corresponden a bosques naturales, en cambio sí pertenecen a paisajes modificados por la producción ganadera y agrícola de la zona, o a paisajes artificiales o antropizados, que son suelos que por su uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal.
4. **AGRICOLA GUAPA S.A.S** identificada con **NIT 900689885-3** no presentó un “Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal”, se requerirá dicho estudio técnico que soporte las características técnicas del establecimiento de un cultivo agrícola de Piña (*Ananas comosus* (L.) Merr., 1917), la utilidad pública e interés social del cultivo agrícola representa.
5. El Plan de aprovechamiento forestal, no incluye las medidas de compensación, estas serán requeridas al usuario.
6. De acuerdo a la revisión de las especies forestales maderables se tienen, 55 especies solicitadas, de ellas se encuentran dos especies con categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 126 del 06 febrero de 2024 de MADS, entre ellas están: **Cedrella odorata L.** En

Resolución

**“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

**Peligro (EN):** aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre. **Lecythis tuyrana Pittier Vulnerable (VU):** aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

7. Se registran dos especies forestales maderables con veda regional, entre ellas: **Lecythis tuyrana Pittier - Por Resolución 076395B /1995 de CORPOURABA, y Myroxylon balsamum (L.) Harms - Por Acuerdo 007/2008 de CORPOURABA.** Las anteriores especies forestales registradas con veda regional y/o nacional, antes de autorizar su intervención, requerían la imposición y cumplimiento de medidas de manejo para su reposición y/o conservación, y levantamiento de veda.
8. El análisis comparativo estadístico de la información de los árboles censados de diámetros y área basal verificada por CORPOURABA con la reportada por **AGRICOLA GUAPA S.A.S** identificada con **NIT 900689885-3** en el PMAFU presentó un error de 5% y una precisión del 95%; Los resultados permiten la aceptación de la información suministrada por el usuario ya que se encuentra dentro de los rangos permitidos para el error que es máximo hasta el 20%, y la precisión mínima aceptada que es del 80%.
9. Las especies verificadas coinciden en el 100% de los casos, es decir, 35 de 35 individuos verificados coincidieron con las especies reportadas en la información de **AGRICOLA GUAPA S.A.S** identificada con **NIT 900689885-3** y la verificada por CORPOURABA, por lo anterior es acertada la identificación de especies forestales realizada por el usuario.
10. De acuerdo a lo anterior, y posterior a la verificación de cumplimiento de requerimientos por parte **AGRICOLA GUAPA S.A.S** identificada con **NIT 900689885-3**, se encuentra técnicamente **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Único de **1.771** individuos arbóreos, con un volumen total de **2.093,78 m<sup>3</sup>** de madera en bruto, en un área de **94,39 hectáreas** libres de áreas de retiro hídrico en los predios denominados **LA ARGENTINA** identificado con M.I. 008-7915; PK 1722001000000200045, **EL BRASIL\_LA PLAYA\_BELLA VISTA**, identificados así La Playa: M.I. 008-11556; PK 1722001000000200042. - Bella Vista: M.I No. 008-1880; PK 1722001000000200040 - El Brasil: M.I. 008-4607; PK 1722001000000200046, ubicados en la vereda El Venado corregimiento Cabecera del municipio de Chigorodó departamento de Antioquia.
11. Los **REQUERIMIENTOS** por cumplir de parte de **AGRICOLA GUAPA S.A.S** identificada con **NIT 900689885-3**, antes de dar viabilidad a la presente solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, son:
  - a) Presentar un “Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal”, que soporte las características técnicas del establecimiento de un cultivo agrícola de Piña (*Ananas comosus* (L.) Merr., 1917), la utilidad pública e interés social del cultivo agrícola.
  - b) Presentar Plan de Compensación Forestal conforme a los lineamientos establecidos en la resolución No. 256 del 22/02/18, considerando, preferiblemente, las áreas prioritarias para la inversión en compensación de CORPOURABA las cuales fueron adoptadas mediante la Resolución 634 del 2017. Esta deberá allegarse una vez se establezcan las posibilidades reales de la intervención forestal mediante aprovechamiento forestal único. *Para el Plan de Compensación Forestal se recomienda las medidas compensatorias por los 1.771 árboles a intervenir con AFU, para realizar reposición con arbustos de especies nativas con un factor de reposición de 1:6, es decir establecer 10.626 arbustos con especies nativas de vocación protectora (incluir especies forestales en veda en especial las intervenidas Lecythis tuyrana Pittier, y Myroxylon balsamum (L.) Harms, entre otras), para establecer en un área no inferior a 10 hectáreas ubicadas en sitio cercano al lugar de intervención, o en zonas con similares condiciones ecosistémicas a la afectada por el aprovechamiento forestal único AFU, garantizar sobrevivencia del 90% de los individuos sembrados en el primer año de establecimiento, y realizar manejo fitosanitario y mantenimiento forestal al material en reposición por un periodo mínimo de cuatro (4) años.*
  - c) Presentar propuesta de Rescate, traslado y reubicación de especies de flora en veda de tipo epifitas, de acuerdo a lo establecido la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA” del MADS, 2017.

Resolución

“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

- d) Presentar a CORPOURABA Plan de Manejo de Fauna que incluya entre otros: medidas de manejo de ahuyentamiento y realizar traslados de nidos y madrigueras ubicados en árboles sujetos a intervención con tala, en caso de identificar en el área solicitada la situación descrita.
12. Aunque, hasta ahora no se tiene viabilidad para el aprovechamiento forestal único solicitado, se presenta la evaluación de este componente para que se identifique la viabilidad económica del Aprovechamiento Forestal Único AFU que están presentando, el cual el cobro por concepto de TAFM asciende a CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS COLOMBIANOS (150.318.914 COP).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 18 de abril de 2024, en atención a la queja con radicado N° 2382-2024, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0671 de 7 de mayo de 2024, evidenciando lo siguiente:

1. Conclusiones:

1. Tras la visita de campo, la revisión del expediente y el contraste de la información, se puede inferir que **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con el NIT N° 900.689.885-3, realizó **Aprovechamiento Forestal sin Autorización** en el globo de terreno denominado, según la solicitud de aprovechamiento forestal único que reposa en el expediente Rad N° 200-16-51-12-0005-2024, como; “**El Venado**” y conformado por los predios que se describen en la tabla siguiente;

Tabla 3. *Predios objeto de aprovechamiento.*

Nombre	Matricula Inmobiliaria	PK Catastral	Área (ha)
La Argentina	008-7915	1722001000000200045	49,35
La Playa	008-11556	1722001000000200042	47,25
Bella Vista	008-1880	1722001000000200040	30,83
El Brasil	008-4607	1722001000000200046	28,25
<b>Total</b>			<b>155,68</b>

2. La actividad de aprovechamiento se extendió a 2 lotes adicionales, que tienen un área aproximada conjunta de 56,87 ha (Ilustración 1 – 2).
3. Sin contar con la autorización de CORPOURABA la empresa **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con el NIT N° 900.689.885-3 realizó el aprovechamiento de los árboles que fueron contemplados en la solicitud (Expediente 200-16-51-12-0005-2024). Ellos, son los que se presenta a continuación

Tabla 4. *Especies objeto de solicitud de aprovechamiento.*

N°	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
1	Acacia mangium	<i>Acacia mangium Willd.</i>	12	7,59
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Kunth) Skeels</i>	6	20,19
3	Arroz con coco	<i>Andira inermis; (W.Wright) DC.</i>	162	110,81
4	Balsamo burro	<i>Apeiba tibourbu Aubl.</i>	6	2,17
5	Peine mono	<i>Apeiba tibourbou Aubl.</i>	1	1,12
6	Pata vaca	<i>Bauhinia sp. - Bauhinia picta (Kunth) DC - Bauhinia kalbreyeri Harms</i>	1	3,1
7	Coronillo	<i>Bellucia Axinanthera - Bellucia pentamera Naudin</i>	1	0,11
8	Ariza	<i>Brownea ariza Benth.</i>	1	0,29

## Resolución

"Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

N°	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
9	Carate	<i>Bursera Sp. - Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	16	8,46
10	Ebano	<i>Caesalpinia ebano H. Karst.</i>	1	0,74
11	Cauchillo	<i>Castilla Elastica Sessé ex Cerv.</i>	5	1,68
12	Cedro	<i>Cedrella odorata L.</i>	21	19,15
13	Bonga	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	9	71,38
14	Pedro tomi, Pacó	<i>Cespedesia macrophylla - Cespedesia spathulata (Ruiz &amp; Pav.) Planch.</i>	1	0,37
15	Avinge	<i>Chlorophora maclura - Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	3	2,08
16	Caimito	<i>Chrysophyllum Sp - Chrysophyllum cainito L.</i>	1	1,66
17	Laurel blanco	<i>Cordia alliodora (Ruiz &amp; Pav.) Oken</i>	1	0,61
18	Flamboyan	<i>Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf.</i>	37	51,27
19	Laurel anon	<i>Duguetia gentryi Maas - Duguetia antioquiensis H. León &amp; P. Maas</i>	1	0,57
20	Coco wasco	<i>Eschweilera Garagare - Eschweilera integrifolia (Ruiz &amp; Pav. ex Miers) R.</i>	2	5,96
21	Higueron	<i>Ficus glabrata - Ficus insipida Willd.</i>	12	74,76
22	Lechudo	<i>Ficus sp2 - Ficus casapiensis (Miq.) Miq.</i>	66	333,98
23	Jagua	<i>Genipa americana L.</i>	6	5,96
24	Guanabanito	<i>Guatteria sp. - Guatteria heterotricha R.E. Fr.</i>	9	5,99
25	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	2	11,52
26	Laurel platanillo Frangipan	<i>Himatanthus articulatus (Vahl) Woodson</i>	6	5,67
27	Ceiba amarilla	<i>Hura Crepithans L.</i>	22	91,42
28	Pantano	<i>Hieromina chocoensis - Hieronyma alchomeoides Allemão</i>	1	1,04
29	Guamo blanco	<i>Inga vera Willd.</i>	3	4,06
30	Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	7	11,54
31	Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia D. Don</i>	4	0,7
32	Chingale macho	<i>Jacaranda Sp - Jacaranda hesperia Dugand</i>	1	1,72
33	Olleto, Olla de mono, coco cristal	<i>Lecythis tuyrana Pittier</i>	1	10,83
34	Malagana	<i>Luehea seemannii Triana &amp; Planch.</i>	45	134,87
35	Siete cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	6	3,89
36	Guanabano blanco, Guasco	<i>Malmea Anómala - Malmea dimera Chatrou</i>	2	5,02
37	Mortiño	<i>Miconia caudata (Bonpl.) DC.</i>	223	35,2
38	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	1	3
39	Laurel Caidita	<i>Nectandra sp</i>	4	0,93
40	Balzo	<i>Ochroma lagopus - Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>	10	9,75
41	Laurel	<i>Ocotea sp. - Ocotea insularis (Meisn.) Mez</i>	85	159,67
42	Aguacatillo	<i>Ocotea sp - Ocotea insularis (Meisn.) Mez</i>	3	6,63
43	Amansa mujer	<i>Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze</i>	3	2,36
44	Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze</i>	1	0,47
45	Jobo	<i>Spondias Mombin L.</i>	15	19,5
46	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1	5,36

Resolución

“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

N°	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
47	Zapato	<i>Sterculia sp.</i>	4	25,48
48	Cucharo	<i>Swartzia Sp. - Swartzia robinifolia Willd. ex Vogel</i>	2	5,56
49	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC.</i>	448	480,67
50	Teca	<i>Tectona grandis L.</i>	283	134,4
51	Varasanta	<i>Triplaris americana L.</i>	1	3,02
52	Truntago blanco	<i>Vitex columbiensis Pittier</i>	3	20,96
53	Truntago	<i>Vitex cooperi Standl.</i>	27	63,96
54	Truntago negro	<i>Vitex Gigantea. - Vitex cooperi Standl.</i>	2	8,61
55	Tachuelo	<i>Zanthoxylum Tachuelo - Zanthoxylum riedelianum Engl.</i>	174	95,95
<b>TOTAL</b>			<b>1.771</b>	<b>2.093,78</b>

4. Con respecto a las especies, la cantidad de árboles y el volumen bruto que se podrían haber encontrado en el área intervenida (Área en y por fuera de la solicitud) por **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** (identificada con el NIT N° 900.689.885-3). Se estima, tomando como referencia los datos de la solicitud inicial (Exp 0005-2024), un incremento en un factor de **1,3653**, el número de árboles y volumen. Este factor es el resultado de dividir el área total intervenida (212,55 ha) por el área solicitada inicialmente (155,68 ha), en la tabla siguiente se muestra el total de individuos y su volumen estimados;

Tabla 5. Estimación de especies aprovechadas.

N°	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
1	Acacia mangium	<i>Acacia mangium Willd.</i>	16	10,14
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Kunth) Skeels</i>	8	26,98
3	Arroz con coco	<i>Andira inermis; (W. Wright) DC.</i>	217	148,10
4	Balsamo burro	<i>Apeiba tibourbu Aubl.</i>	8	2,90
5	Peine mono	<i>Apeiba tibourbou Aubl.</i>	1	1,50
6	Pata vaca	<i>Bauhinia sp. - Bauhinia picta (Kunth) DC - Bauhinia kalbreyeri Harms</i>	1	4,14
7	Coronillo	<i>Bellucia Axinantha - Bellucia pentamera Naudin</i>	1	0,15
8	Ariza	<i>Brownea ariza Benth.</i>	1	0,39
9	Carate	<i>Bursera Sp. - Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	21	11,31
10	Ebano	<i>Caesalpinia ebano H. Karst.</i>	1	0,99
11	Cauchillo	<i>Castilla Elastica Sessé ex Cerv.</i>	7	2,25
12	Cedro	<i>Cedrella odorata L.</i>	28	25,59
13	Bonga	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	12	95,40
14	Pedro tomi, Pacó	<i>Cespedesia macrophylla - Cespedesia spathulata (Ruiz &amp; Pav.) Planch.</i>	1	0,49
15	Avinge	<i>Chlorophora maclura - Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	4	2,78
16	Caimito	<i>Chrysophyllum Sp - Chrysophyllum cainito L.</i>	1	2,22
17	Laurel blanco	<i>Cordia alliodora (Ruiz &amp; Pav.) Oken</i>	1	0,82
18	Flamboyan	<i>Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf.</i>	49	68,52
19	Laurel anon	<i>Duguetia gentryi Maas - Duguetia antioquiensis H. León &amp; P. Maas</i>	1	0,76
20	Coco wasco	<i>Eschweilera Garagare - Eschweilera integrifolia (Ruiz</i>	3	7,97

**Resolución**

**“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

N°	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
		& Pav. ex Miers) R.		
21	Higueron	<i>Ficus glabrata - Ficus insipida Willd.</i>	16	99,92
22	Lechudo	<i>Ficus sp2 - Ficus casapiensis (Miq.) Miq.</i>	88	446,37
23	Jagua	<i>Genipa americana L.</i>	8	7,97
24	Guanabanito	<i>Guatteria sp. - Guatteria heterotricha R.E. Fr.</i>	12	8,01
25	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	3	15,40
26	Laurel platanillo Frangipan	<i>Himatanthus articulatus (Vahl) Woodson</i>	8	7,58
27	Ceiba amarilla	<i>Hura Crepithans L.</i>	29	122,19
28	Pantano	<i>Hieromina chocoensis - Hieronyma alchomeoides Allemão</i>	1	1,39
29	Guamo blanco	<i>Inga vera Willd.</i>	4	5,43
30	Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	9	15,42
31	Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia D. Don</i>	5	0,94
32	Chingale macho	<i>Jacaranda Sp - Jacaranda hesperia Dugand</i>	1	2,30
33	Olletó, Olla de mono, coco cristal	<i>Lecythis tuyrana Pittier</i>	1	14,47
34	Malagana	<i>Luehea seemannii Triana &amp; Planch.</i>	60	180,26
35	Siete cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	8	5,20
36	Guanabano blanco, Guasco	<i>Malmea Anómala - Malmea dimera Chatrou</i>	3	6,71
37	Mortiño	<i>Miconia caudata (Bonpl.) DC.</i>	298	47,05
38	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	1	4,01
39	Laurel Caidita	<i>Nectandra sp</i>	5	1,24
40	Balsó	<i>Ochroma lagopus - Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>	13	13,03
41	Laurel	<i>Ocotea sp. - Ocotea insularis (Meisn.) Mez</i>	114	213,40
42	Aguacatillo	<i>Ocotea sp - Ocotea insularis (Meisn.) Mez</i>	4	8,86
43	Amansa mujer	<i>Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze</i>	4	3,15
44	Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze</i>	1	0,63
45	Jobo	<i>Spondias Mombin L.</i>	20	26,06
46	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1	7,16
47	Zapato	<i>Sterculia sp.</i>	5	34,05
48	Cucharó	<i>Swartzia Sp. - Swartzia robinifolia Willd. ex Vogel</i>	3	7,43
49	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC.</i>	599	642,43
50	Teca	<i>Tectona grandis L.</i>	378	179,63
51	Varasanta	<i>Triplaris americana L.</i>	1	4,04
52	Truntago blanco	<i>Vitex columbiensis Pittier</i>	4	28,01
53	Truntago	<i>Vitex cooperi Standl.</i>	36	85,48
54	Truntago negro	<i>Vitex Gigantea. - Vitex cooperi Standl.</i>	3	11,51
55	Tachuelo	<i>Zanthoxylum Tachuelo - Zanthoxylum riedelianum Engl.</i>	233	128,24
<b>TOTAL</b>			<b>2.367</b>	<b>2.798,37</b>
<b>TOTAL Solicitud Exp 0005-2024</b>			<b>1771</b>	<b>2093,78</b>
<b>Diferencia</b>			<b>596</b>	<b>704,59</b>

CTR

## Resolución

### "Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

5. La adecuación del terreno del terreno se llevó a cabo hasta la orilla (Cauce) de las fuentes hídricas, sin respetar el área de retiro que se señala en el Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. Los documentos presentados por **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** que se relacionan a continuación, no ha sido evaluados por CORPOURABA y por tanto no existe autorización oficial de autorización del aprovechamiento forestal.
  - i. Informe para solicitud de levantamiento de veda de especies epifitas y programa de rescate y reubicación de estas especies, presentes en el área de aprovechamiento forestal único. Proyecto siembra agrícola de piña, Guapa S.A.S.
  - ii. Estudio técnico y viabilidad del proyecto agrícola de piña el venado: Lotes El Brasil – La Argentina.
  - iii. Plan de manejo de fauna silvestre del proyecto de ampliación agrícola en la finca el Venado: Lotes El Brasil – La Argentina.
  - iv. Plan de aprovechamiento forestal único para el proyecto siembra agrícola Guapa S.A.S (Tema compensación pág. 34 -38).

Dado que el usuario ya ha llevado a cabo el aprovechamiento forestal sin proporcionar ningún informe, no es posible verificar la implementación adecuada de las medidas de mitigación autorizadas o no.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)"*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Resolución

"Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

...  
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Las autoridades ambientales competentes para otorgar o negar, suspender o revocar las licencias ambientales son la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.2., define las competencias de estas autoridades.*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.6.5. De las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible.** *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993, para el otorgamiento de las licencias ambientales relativas a explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial, las Corporaciones Autónomas de Desarrollo Sostenible, a que hacen referencia los citados artículos, deberán de manera previa al otorgamiento enviar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el proyecto de acto administrativo que decida sobre la viabilidad del proyecto, junto con el concepto técnico y el acta en donde se pone en conocimiento del Consejo Directivo el proyecto.*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

## Resolución

**“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 0252-2024, la solicitud presentada no cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015; el cual establece que para los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos; aporte lo siguientes:

- a) Solicitud formal
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0671 del 7 de mayo del 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en atención a la queja con radicado N° 2382-2024, hallándose que el solicitante realizó la tala de los árboles relacionados en la solicitud dentro de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 008-1880, 008-4607, 008-7915, 008-11556, los cuales fueron denominados por el usuario como El Venado, localizado en la vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, sin contar con la autorización de CORPOURABA, dicho lo anterior y teniendo en cuenta que se carece del elemento esencial, se hace imposible continuar con el trámite de aprovechamiento forestal único.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** NEGAR a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S., identificada con NIT. 900.689.885-3, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para desarrollar en los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 008-1880, 008-4607, 008-7915, 008-11556, ubicados en la vereda El Venado, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordénese el archivo del expediente N° 200-16-51-01-0045-2024, una vez quede en firme la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

**Resolución**

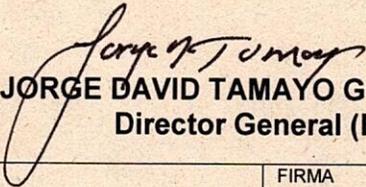
**“Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”**

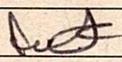
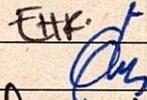
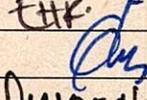
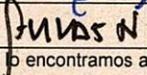
notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny López C.		23-07-2024
Revisó	Erika Higuera R.		26/07/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Alberto Vivas Narváez		29/07/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-12-0005-2024.